

## ARTÍCULO DE REVISIÓN

### LA TRANSFORMACIÓN DE LA PENA EN EL SISTEMA LEGAL DE ECUADOR Y ARGENTINA: ¿UN ENFOQUE REHABILITADOR Y RESTAURATIVO?

*THE TRANSFORMATION OF THE PUNISHMENT IN THE LEGAL SYSTEM OF ECUADOR AND ARGENTINA: A REHABILITATIVE AND RESTORATIVE APPROACH?*

**Guacho Quishpi, Martha Cecilia**

abmarthaguacho@hotmail.com; Estudio Jurídico Carrillo y Asociados, Guayaquil, Guayas, Ecuador.

<https://orcid.org/0000-0002-7131-6286>

**Salazar Tigreiro, Nathalia Raquel**

omega\_ab.rashell@hotmail.es; Estudio Jurídico Carrillo y Asociados, Guayaquil, Guayas, Ecuador.

<https://orcid.org/0000-0002-6200-7975>

**Giler Vera, María Ángeles**

abgangelesgiler@hotmail.com; Estudio Jurídico Carrillo y Asociados, Guayaquil, Guayas, Ecuador.

<https://orcid.org/0009-0001-5229-7411>

Recibido: 11/06/2024

Revisado: 13/06/2024

Aprobado: 18/08/2024

Publicado: 01/09/2024

**DOI: <https://doi.org/10.61154/dje.v7i3.3557>**

## RESUMEN

En esta investigación se realizó un análisis crítico de la transformación de la pena en el sistema legal de Ecuador y Argentina destacando el proceso en evolución que se ha experimentado a través de la implementación de enfoques rehabilitadores y restaurativos. Se aplicó una metodología basada en el análisis de la información legal, que se complementó con investigaciones especializadas en el ámbito penal. Esta metodología permitió evidenciar que, a pesar de los avances significativos en este campo, en particular en la legislación de

Argentina, donde se ha logrado un progreso más notable en comparación con Ecuador, todavía existen desafíos como la sobrepoblación carcelaria y la falta de recursos y mecanismos destinados a la rehabilitación. Por lo tanto, es de vital importancia seguir dedicando esfuerzos a la mejora de estos sistemas legales, con la finalidad de asegurar el pleno respeto de los derechos humanos y la aplicación efectiva de la justicia.

**DESCRIPTORES DE CONTENIDO:** Sistemas jurídicos; Derecho Penal; justicia

#### **ABSTRACT**

In this research, a critical analysis of the transformation of punishment in the legal system of Ecuador and Argentina was carried out, highlighting the evolving process that has been experienced through the implementation of rehabilitative and restorative approaches. A methodology was applied based on the analysis of legal information, which was complemented with specialized research in the criminal field. This methodology shows that, despite significant advances in this field, particularly in the legislation of Argentina, where more notable progress has been achieved compared to Ecuador, there are still challenges such as prison overpopulation and lack of resources and mechanisms intended for rehabilitation. Therefore, it is important to continue dedicating efforts to improving these legal systems, to ensure full respect for human rights and the effective application of justice.

**CONTENT DESCRIPTORS:** Legal systems; criminal law; justice.

#### **INTRODUCCIÓN**

La justicia penal en América Latina ha experimentado una evolución significativa en las últimas décadas, impulsando cambios fundamentales en la concepción de la pena como sanción. Tradicionalmente, el sistema de justicia se ha centrado en la retribución y el castigo como mecanismos primordiales para responder a la comisión de delitos. No obstante, según lo plantean Medina & Salcedo (2019) la comprensión de la pena ha ido más allá de la mera retribución, considerando la rehabilitación y la restauración como elementos esenciales para abordar conflictos y facilitar la reinserción de los transgresores en la comunidad.

Este artículo científico se enfoca en la transformación de la pena en el sistema legal de dos países de América del Sur: Ecuador y Argentina. Ambos países han sido pioneros en la adopción de enfoques más rehabilitadores y restaurativos en su sistema de justicia penal, buscando no solo sancionar a los infractores, sino también promover su reintegración y la restauración de las relaciones sociales dañadas por el delito. A través de un análisis comparativo, este estudio explora si estos enfoques han logrado modificar efectivamente el

paradigma de la pena en la práctica y cuáles son los desafíos y éxitos que han surgido en este proceso (Castro & Rengifo, 2022).

Al examinar de cerca las políticas, leyes y prácticas implementadas en Ecuador y Argentina, este artículo tiene gran relevancia ya que se pretende contribuir al debate sobre la efectividad de los enfoques rehabilitadores y restaurativos en la justicia penal de ambas naciones.

Por estas razones, se analizan las variables principales que intervienen en esta transformación, incluyendo las políticas penales, que abordan las directrices gubernamentales y las reformas legales destinadas a la rehabilitación y restauración; la legislación penal, que se centra en las normas y leyes que estructuran el sistema de justicia penal; las prácticas judiciales, que examinan cómo se aplican estas políticas y leyes en los tribunales; los resultados de la rehabilitación, que miden la efectividad de los programas de reintegración y el impacto en la restauración social, que evalúa la reducción de la conflictividad social y la reparación del daño causado.

De esta manera, el objetivo de este estudio se enfocó en analizar y comparar la transformación de la pena en el sistema legal de Ecuador y Argentina, centrándose en la implementación de enfoques rehabilitadores y restaurativos en la justicia penal de ambos países. Se pretende proporcionar una visión completa de las perspectivas de expertos, actores clave y partes interesadas sobre esta transformación, aportando al diálogo académico y al desarrollo de políticas en el contexto de la justicia penal en América Latina.

## **MÉTODOS**

Esta investigación es de naturaleza descriptiva con un enfoque cualitativo, ya que se dedica a detallar y analizar en profundidad cómo las políticas, leyes y prácticas judiciales en Ecuador y Argentina han evolucionado hacia modelos más rehabilitadores y restaurativos.

De la misma manera, se enmarca como un estudio dogmático jurídico, al examinar y comparar las normativas penales de Ecuador y Argentina, explorando cómo han incorporado enfoques rehabilitadores y restaurativos en sus sistemas de justicia penal.

Por otra parte, se aplicó el análisis de documentos como método de estudio, lo cual implica examinar y evaluar una variedad de textos legales, doctrinales y académicos para comprender la transformación de la pena en los sistemas legales de Ecuador y Argentina.

Los criterios de inclusión abarcan documentos relevantes jurídicamente que traten sobre la rehabilitación y restauración en la justicia penal, publicaciones de los últimos 5 años para garantizar la actualidad de la información, y fuentes primarias y secundarias de alta calidad y

credibilidad, tales como leyes, decretos, políticas públicas, artículos académicos revisados por pares e informes gubernamentales.

## RESULTADOS

### 1. Tendencias Transformadoras: La Evolución de la Pena en el Sistema Legal Latinoamericano

Hasta la primera década del siglo XX, todavía los organismos de la administración de justicia penal en Latinoamérica mantuvieron vigentes los sistemas inquisitivos basados en expedientes al que solo podían acceder las personas que tenían algún interés jurídico, recién en la segunda década de este siglo se está implementando el sistema penal acusatorio que aspira a mejorar la publicidad y la celeridad del proceso penal para beneficio de las partes y de la propia sociedad.

La problemática observada, se asocia a las irregularidades de la pena en el sistema inquisitivo penal, que se fundamentó en el castigo al imputado como mecanismo para resarcir el menoscabo ocasionado a la víctima, cuyas inconsistencias al final terminaron en impunidades que afectaron a las víctimas, pero no solo eso, sino que en muchos casos se afectó el debido proceso, sin que se haya reparado de manera eficiente el daño ocasionado a los ofendidos ni a los acusados.

Antes estas premisas es que surgen en la región la necesidad de transformar los procesos penales a partir de enfoques restaurativos como una solución a las dificultades que se suscitaron en materia penal bajo el sistema inquisitivo, donde la incredulidad de la ciudadanía por los resultados que reportó la administración de la justicia hasta la primera década del siglo XXI, afectó el cumplimiento de los principios constitucionales y los acuerdos internacionales sobre los Derechos Humanos, obstaculizando el fin de la reparación integral de los daños para las víctimas, debido a la impunidad del delito en unos casos, así como el irrespeto al debido proceso en otros casos, que perjudicó a los acusados que de imputados pasaron a ser víctimas inocentes, de un sistema inquisitorio donde el castigo era la única manera de resarcir los derechos vulnerados en materia penal.

América Latina tiene una larga historia de sistemas penales influenciados por una variedad de factores, desde la colonización española hasta las tendencias globales en la justicia penal. Durante gran parte de su historia, la región se caracterizó por sistemas punitivos que enfatizaban la reclusión como principal forma de castigo. En la tabla 1 se desarrolla un

resumen que expone los principales hitos y cambios que se han generado a lo largo del tiempo en esta materia.

**Tabla 1.** *Cambios históricos de la pena en la región latinoamericana*

Época	Características
Época Colonial y los Orígenes de la Pena en América Latina	Durante la época colonial, América Latina estuvo bajo la influencia del sistema legal español, que se caracterizaba por su severidad y su enfoque en la retribución. La pena se concebía como un castigo ejemplar, destinado a disuadir a otros de cometer delitos. Las formas de castigo incluían azotes, mutilaciones y la pena de muerte. La justicia penal estaba fuertemente vinculada a la iglesia y a menudo se basaba en códigos legales como las Siete Partidas.
Independencia y la Era Postcolonial	La independencia de las naciones latinoamericanas trajo consigo cambios en el sistema legal y la imposición de penas. A medida que los países se separaban de España, comenzaron a desarrollar sus propios sistemas legales. La Constitución de Cádiz de 1812 influyó en la creación de leyes más liberales y garantistas.  Sin embargo, en la práctica, la justicia penal en la era postcolonial no cambió significativamente. La pena de muerte siguió siendo una forma común de castigo, y la justicia era a menudo arbitraria y carente de garantías procesales.

Siglo XIX: Reformas Legales y la Abolición de la Pena de Muerte

Durante el siglo XIX, se produjeron reformas legales significativas en la región. Uno de los cambios más notables fue la abolición de la pena de muerte en varios países. Este cambio reflejó un creciente reconocimiento de la importancia de los derechos humanos y la dignidad de los reclusos. Sin embargo, a pesar de esta abolición, la reclusión en condiciones inhumanas siguió siendo una característica común de los sistemas penales latinoamericanos.

Siglo XX: Modernización y Reformas Penales

El siglo XX trajo consigo la modernización de los sistemas penales en América Latina. Los códigos penales se revisaron y se introdujeron nuevos enfoques en la justicia penal. Se promulgó legislación para mejorar las circunstancias de reclusión y garantizar un trato más humano a los privados de libertad. A medida que la región se adentraba en el siglo XXI, se originó una transformación en la percepción de la pena, pasando de un enfoque puramente punitivo a la consideración de la rehabilitación y la restauración como objetivos legítimos de la pena.

---

Fuente: Elaboración propia, 2023.

Sin embargo, en las últimas décadas, según establece Zaffaroni (2020) este cambio se ha manifestado a través de reformas legales y políticas que buscan reducir la sobrepoblación carcelaria, mejorar las condiciones de reclusión y promover enfoques que enfatizan la rehabilitación y la restauración, en lugar de la mera retribución.

El impacto de los tratados y convenciones internacionales ha motivado a las naciones latinoamericanas a reestructurar sus sistemas de justicia penal, con el objetivo de asegurar el respeto a los derechos humanos de aquellos que se encuentran bajo privación de libertad.

Ejemplares de estos acuerdos abarcan la Convención Americana sobre Derechos Humanos y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, los cuales han ejercido una influencia considerable en los cambios legislativos llevados a cabo en esta área geográfica (Moreno, 2019).

Al respecto, Morales (2020) señala que el incremento en la valoración de la relevancia de los derechos humanos y la urgencia de asegurar un trato digno a las personas privadas de libertad ha motivado la adopción de enfoques más humanitarios. Asimismo, la percepción de que el encarcelamiento masivo no ha logrado los resultados esperados en la disminución de la criminalidad ha generado una mayor atención en la rehabilitación y la restauración como metas legítimas del sistema penal.

Es por esto, que en los últimos años del siglo XXI la región latinoamericana ha tratado de instaurar un nuevo enfoque hacia la pena. Se han implementado políticas y programas que buscan la rehabilitación de los infractores y la restauración de las relaciones comunitarias. Uno de los factores que ha contribuido a este cambio es la creciente conciencia de que la reclusión masiva no ha logrado reducir la delincuencia de manera efectiva.

Sin embargo, desde la perspectiva de Jordán et al. (2019), a pesar de los avances en la transformación de la pena en América Latina, existen desafíos considerables en la implementación efectiva de enfoques rehabilitadores y restaurativos, los cuales son variados y complejos, y reflejan las dificultades en cambiar sistemas penales tradicionales arraigados en la región, lo que nos hace reflexionar sobre si verdaderamente este nuevo enfoque está funcionando efectivamente.

Por ejemplo, en México, se ha observado una resistencia cultural arraigada a la justicia penal tradicionalmente punitiva. La población a menudo ve con escepticismo los programas de rehabilitación y restauración, ya que se considera que castigar de manera severa es la única respuesta para hacer frente al problema de la delincuencia. La mentalidad arraigada en la sociedad mexicana es un desafío importante para la implementación de enfoques más humanitarios (Hikal et al., 2019).

En el caso de El Salvador, la falta de recursos es un obstáculo clave para la implementación de programas de rehabilitación y restauración. De acuerdo con Dueñas (2020) el sistema penitenciario del país enfrenta desafíos significativos en términos de infraestructura y personal capacitado. La inversión en programas de rehabilitación y apoyo a infractores requiere un compromiso financiero sostenido, lo que a menudo es difícil de lograr en un entorno económico limitado.

Por su parte, Aceituno (2022) destaca que en el sistema de justicia penal de Honduras han prevalecido problemas relacionados con la corrupción, lo que ha socavado la efectividad de los programas y la confianza de la ciudadanía en su sistema judicial. Los sobornos y la falta de transparencia pueden obstaculizar la implementación de políticas destinadas a transformar la pena y promover un sistema más equitativo.

Otro caso por mencionar es el de Venezuela la cual ha enfrentado presión política que ha influido en la adopción de enfoques penales más punitivos en lugar de rehabilitadores o restaurativos. “Los políticos a menudo utilizan políticas penales más duras, cuya presión puede dificultar la implementación de reformas más humanitarias” (Mármol, 2022, p. 130).

Así mismo se hace relevante mencionar a Brasil, donde la sobrepoblación carcelaria se ha convertido en un desafío generalizado que afecta la implementación de enfoques rehabilitadores y restaurativos. Para Januário (2020) el hacinamiento carcelario y la incapacidad de proporcionar programas de rehabilitación de calidad, a una gran cantidad de reclusos, son obstáculos significativos. La sobrepoblación carcelaria contribuye a condiciones inhumanas de reclusión y dificulta la implementación de reformas efectivas.

Los ejemplos mencionados muestran la ambigüedad que se presenta en el hecho de que, si bien se han dado pasos importantes hacia la adopción de enfoques rehabilitadores y restaurativos, los obstáculos mencionados a menudo socavan la implementación efectiva de estas reformas. La resistencia cultural y la falta de recursos pueden llevar a la adopción de enfoques más punitivos en la práctica, a pesar de las intenciones declaradas de reforma.

La pregunta de si se ha adoptado un enfoque rehabilitador y restaurativo en América Latina es, por lo tanto, una cuestión compleja y abierta. Si bien las políticas y reformas han avanzado en esa dirección, la implementación efectiva y sostenible de estos enfoques sigue siendo un desafío importante.

En última instancia, la transformación de la pena en el sistema legal latinoamericano es un proceso en evolución que refleja un cambio en la percepción de la justicia penal. La región continúa luchando por superar los desafíos y obstáculos en su camino hacia un sistema de justicia más humano y efectivo.

## **2. La Transformación de la Pena en el Sistema Legal de Ecuador: Entre la Intención Rehabilitadora y los retos de su Implementación**

Es natural que para la realización de lo que hoy en día se conoce como derecho penal, hayan existido diferentes sucesos históricos que generaran una puntualizada reconstrucción de esta legislación, que poco a poco dio paso para que se implementen nuevas disposiciones que



hicieron posible la impugnación de medidas sancionadoras que regulaban las actuaciones de quienes incurrían en delitos del tipo penal.

Ciertamente, mucho antes de que el cuerpo normativo penal adquiriera el carácter restaurativo, tenía sus indicios netamente sancionadores, es decir asignar una pena (sea o no proporcional a la infracción) a quien cometía un acto antijurídico en contra de un bien tutelado por la Ley.

Ahora bien, ante todas estas irracionalidades, cabe mencionar que este tipo de conceptos se consideraban validos dentro del procedimiento penal, donde la sanción que le imputaban a un sujeto era justa, aun cuando dicha sanción consistía en mutilar todo o parte de su cuerpo, convirtiéndose en un escenario sangriento, e irrespetando derechos esenciales.

Por su parte, ya apuntando hacia el sistema normativo del Ecuador, mencionan Torres & Cedillo (2020) que, en 1837 durante el gobierno de Vicente Rocafuerte, se elaboró el primer Código Penal, el cual tomó como referencia, el diseño del Código Penal de España y de las escuelas clásicas como la argentina, donde se pronunciaban los principios básicos sobre la legalidad, culpabilidad y proporcionalidad.

Pese a que no se tenía una idea clara sobre cómo podrían ayudar dichas sanciones, no solamente a quien sufrió el agravio sino también al reo, dicha época fue considerada como la menos humanista de todas, pues de acuerdo con Tixi et al. (2021) el Código Penal incluía disposiciones que permitían la realización de ejecuciones como, por ejemplo, la pena de muerte, que se introdujo en el contexto de la influencia de las colonias europeas. Esta medida representó una de las formas más extremas de sancionar a los acusados.

En efecto, el Código Penal diseñado por Vicente Rocafuerte estimó necesario la división entre las penas represivas, correctivas y pecuniarias, entre las primeras la de mayor connotación fue la pena de muerte, mientras que, entre las segundas, la de mayor importancia fue la reclusión, y, en cambio, en las terceras se mantenían las multas y los pagos de costas judiciales.

La pena de muerte se destaca por sobre las demás, a pesar de que la privativa de la libertad también afectaba los derechos de las personas, sin embargo, la muerte no tenía ningún tipo de reparación, porque hasta la prisión se podía revertir, si es que el acusado era declarado inocente, pero para la muerte ya no había lugar a ningún otro proceso, destacándose el carácter punitivo de esta legislación que duró por algunos años en la naciente República del Ecuador, hasta ese entonces.

Por otra parte, este tipo de medidas eran evidentemente represivas, ya que se trabaja de una sanción ejemplificadora y prevencionista, más aún no se consideraba como restaurativa, ya

que simplemente se buscaba atribuir un castigo para subsanar el dolor del agraviado. Por lo tanto, como el mecanismo de ejecución no era perfeccionado, fue empleado por varios años.

En 1872 se promulgó un nuevo Código Penal, durante el segundo período presidencial de Gabriel García Moreno, tomando el modelo de Bélgica, restructurando algunos vacíos de las leyes penales anteriores. Este lineamiento, simplemente trató de desertar aquellas nociones de las escuelas clásicas, más no impuso la expulsión de aquellas normativas que facultaban ejecuciones, es decir, se continuó con los tratos crueles e inhumanos.

Cabe destacar que, a la pena de muerte que era el estandarte del Estado conservador, que ponía a la religión como emblema de su gobierno, se añadieron también los tratos crueles e inhumanos para quienes recibían este tipo de sanción por los cargos que se le imputaban, los cuales inclusive fueron comunes en algunos Estados dictatoriales y, también en Estados Unidos, donde en aquel tiempo la multitud ciudadana se había mostrado en contra de esta pena, en las décadas de 1870 a 1890.

Para el año 1884 se produjo la última ejecución aprobada legalmente por el ordenamiento jurídico ecuatoriano, constituyéndose en un dato histórico, ya que dio paso a la abolición definitiva de la pena de muerte en la Carta Magna de 1906, “donde aparecen las primeras normativas de protección de la vida, creando una nueva plataforma en el ámbito penal y una mejor expectativa sobre las sanciones penales” (Carvalho, 2022, p. 160).

Estos principios humanitarios fueron expuestos por el expresidente Eloy Alfaro, donde suprimió definitivamente la pena de muerte, e impulsó el fortalecimiento de un Estado laico, por lo cual los delitos en contra de la religión fueron abolidos, contrariando al conservadurismo.

Ya en el año de 1938 (en pleno apogeo de la dictadura de Alberto Enríquez), se despliega un nuevo Código Penal, inspirado en la legislación de Argentina, pero conservando los principios expuestos por Alfaro. Si bien es cierto, este código tuvo un gran período de vigencia en el país, incluyendo nuevos principios de la escuela clásica penal, asociados con la prevención, control, atenuantes, excepciones, grados de riesgo y nivel de impacto en la sociedad y su posterior tratamiento.

Este Código Penal, al que se refiere el párrafo anterior, se fundamentó en la escuela clásica penal, donde se establecieron diversos artículos basados en la prevención del crimen y su control, así como el impacto de la conmoción social ante los crímenes y su tratamiento en los estamentos de la justicia.

Por vez primera en el país, había una orientación hacia la prevención del delito, más que hacia el castigo, a pesar del avance de este Código Penal, este todavía contenía serios indicios del

sistema inquisitivo, que se basaba en el castigo hacia la persona que comete el delito y no hacia una verdadera reparación del daño, pero fue un buen aliciente para la consolidación del sistema penal.

En conformidad con Macías (2022), este Código tuvo tres codificaciones en los años 1953, 1960 y 1971, siendo esta última la que experimentó más reformas, alrededor de 46, para ser exactos. Entonces, puede decirse que, ante todas estas transiciones, recientemente, en el año de 1982, se establecieron medidas que responden a las necesidades fundamentales, como el Código de Ejecución de Penas y Rehabilitación Social, publicado el 9 de julio del mismo año.

Durante este ciclo significativo, se impulsó la creación de centros destinados a la rehabilitación social, en beneficio de los reos, siendo este uno de los primeros inicios de la justicia restaurativa en el Ecuador, aunque no pudo cubrir las expectativas debido a que no se contó con planes ni con presupuestos para lograr una verdadera rehabilitación del ser humano.

Si bien es cierto, se abrieron algunas secciones de trabajo, especialmente para trabajos manuales y de artesanía, en las prisiones del país, el crecimiento de la población y sus necesidades no fueron previstos por los gobiernos de esa época, generando que el sistema penal y de rehabilitación no surta los resultados esperados.

Todo esto ha estado sustentado en el Código Orgánico Integral Penal (COIP), el cual subsiste hasta nuestros días, con ciertos cambios que han generado diversas reformas desde el 2014 cuando su elaboración tuvo como fundamento la publicación de la Carta Magna del 2008, que constituyó un Estado garantista de los derechos de la ciudadanía y la inserción de un enfoque restaurativo, pero que ha impulsado la tipificación y cambios de penas en diversos delitos. Por ejemplo, la más reciente reforma que sufrió el COIP fue en marzo del 2023, cuyos principales cambios se enfocaron en el endurecimiento de las penas relacionadas a los delitos de terrorismo (era hasta 13 años y ahora hasta 16), crimen organizado (era hasta 10 años y ahora hasta 13), el robo (era de 3 a siete años y ahora hasta 13) y se incorporó un nuevo delito referidos al reclutamiento de menores de edad con fines delictivos.

De esta manera, el contenido del COIP expone en el Título IV el Régimen de Rehabilitación social, estableciendo en el Art. 690 que;

Este sistema se fundamenta en Iniciativas educativas, culturales, sociales, de formación laboral y de atención médica integral que se llevarán a cabo con el fin de promover el desarrollo de habilidades y competencias en individuos sujetos a medidas cautelares o de privación de libertad provisional. La autoridad competente del

establecimiento correccional promoverá proyectos laborales y ocupacionales específicos. (COIP, Art. 692)

Así mismo, en el Capítulo segundo del mismo título mencionado, en el Art. 692 se exponen los fundamentos de este tipo de régimen, identificando claramente las distintas fases del sistema de atención integral. Estos pasos, que van desde la recopilación de datos y evaluación inicial, hasta la reintegración social y el respaldo post-liberación, representan un enfoque evolutivo que busca la rehabilitación y reinserción de los individuos en la sociedad. Esto implica no solo el periodo de encarcelamiento, sino también la preparación y asistencia para la vida posterior a la liberación. Se enfatiza, además, la importancia de personalizar el proceso de rehabilitación. El plan de cumplimiento de la pena se adapta a las necesidades y circunstancias particulares de cada individuo privado de la libertad. Esto reconoce que no hay una solución única para todos y que la atención debe ajustarse a las necesidades específicas de cada persona.

Por otra parte, este Código, resalta la importancia del apoyo a liberados. No se limita simplemente a la liberación, sino que se compromete a proporcionar asistencia y recursos que faciliten su reintegración en la sociedad. Este enfoque es crucial para reducir la reincidencia y mejorar la efectividad de la rehabilitación y disponer de los recursos humanos, la infraestructura y los equipos adecuados para garantizar el óptimo desempeño de este modelo de atención integral (COIP, Art. 692).

## **2.1. Desafíos actuales en el sistema penal ecuatoriano**

Sin embargo, ante los persistentes desafíos que se enfrenta la realidad ecuatoriana, se hace evidente que la sobreutilización del sistema legal penal, la excesiva clasificación de delitos y la influencia política en los procesos de sanción han contribuido al problema de la sobrepoblación carcelaria en un sistema que carece de los mecanismos y recursos adecuados de rehabilitación y de reintegración efectiva de los detenidos. Sin lugar a duda, la introducción de alternativas al sistema penal convencional, como la justicia restaurativa desde una perspectiva de pluralismo jurídico, puede conducir a una resolución más eficiente de los conflictos, ofrecer nuevas oportunidades a los infractores y disminuir las penas de prisión, lo que a su vez reduciría la población carcelaria.

En Ecuador, se experimenta un alto grado de pluralismo jurídico, donde dos sistemas legales autónomos, independientes y de igual jerarquía coexisten. Sin embargo, la convergencia de estos sistemas ha sido obstaculizada por la falta de conocimiento y capacitación tanto entre la ciudadanía como entre los profesionales del derecho.

Para implementar con éxito dentro del Ecuador su sistema legal, como la justicia restaurativa, y mejorar su aplicabilidad y coexistencia, es esencial llevar a cabo ejercicios de interlegalidad que facilitarían la armonización de modelos jurídicos que, en su esencia y naturaleza, son incompatibles. No se persigue la dominación de un sistema legal sobre otro, sino más bien la sincronización de estos sistemas para gestionar sus diferencias y fomentar una colaboración interdependiente e interrelacionada. La empatía entre sistemas legales opuestos, respaldada por un enfoque integral, tiene como objetivo primordial descubrir la verdad y aplicar la justicia de manera acorde a las necesidades tanto de las víctimas directas e indirectas como de los infractores.

### **3. Argentina en Transformación: Evolución de la Pena en el Sistema Legal**

El sistema nacional para el tratamiento y rehabilitación de privados de libertad encuentra sus raíces fundamentales en los albores constitucionales, remontándonos a 1853/60, donde se dispone: “cárceles de la Nación deben ser lugares sanos y limpios, destinados a la seguridad y no al castigo de los reos detenidos en ellas. Además, cualquier medida que, bajo el pretexto de precaución, cause un sufrimiento excesivo más allá de lo necesario, conlleva la responsabilidad del juez que la autoriza” (Constitución de la Nación Argentina, Art. 18, p. 7).

Este principio constitucional refleja la voluntad del legislador de orientar el funcionamiento del Estado hacia la atención de las personas que han transgredido las leyes penales y, por consiguiente, han sido sujetas a una restricción de su libertad temporalmente mediante una medida cautelar o definitivamente a través de una sentencia condenatoria.

De acuerdo con Vacani (2020) los diversos tratados de derechos humanos han adquirido jerarquía constitucional, y algunos de sus artículos condicionan la relación entre el Estado y las personas detenidas. Considerando la naturaleza constitucional de estos acuerdos, y en consonancia con la directriz del constituyente del siglo XIX, no queda alternativa más que dirigir los esfuerzos estatales hacia la rehabilitación y reintegración social de las personas detenidas, conforme a los tratados mencionados.

El interés radica en la forma en que el Estado ha implementado estos mandatos y, por lo tanto, en las normativas que el legislador ha debido promulgar para cumplir con sus obligaciones internacionales sin incurrir en responsabilidad (Sosa, 2020).

A través el Código Penal, se evidencia claramente la intención del legislador de proporcionar un tratamiento especial a las personas que han sido efectivamente condenadas, como se puede apreciar en los artículos fundamentales que muestran el propósito de la imposición de la pena.

Un ejemplo ilustrativo de esto es el Artículo 13, el cual especifica que, para otorgar un beneficio, se requiere un informe emitido por la dirección del centro penitenciario y otro realizado por peritos que evalúen de manera individualizada y favorable la reintegración social del condenado. Asimismo, podemos mencionar el Artículo 27 bis, que establece que “al suspender condicionalmente la ejecución de una pena, el tribunal correspondiente debe establecer ciertas condiciones apropiadas para prevenir la reincidencia delictiva, detalladas en diferentes apartados” (Código Penal de la Nación Argentina, 1984).

La transformación más destacada realizada por el cuerpo legislativo nacional, en relación con los principios fundamentales de la pena y su ejecución, se encuentra en la Ley Nacional de Ejecución de la Pena Privativa de Libertad, la cual fue aprobada el 19 de junio de 1996 y ratificada oficialmente el 8 de julio del mismo año.

El primer apartado de esta legislación destaca que:

La finalidad primordial de la ejecución de la pena privativa de la libertad es que el condenado adquiera la capacidad de comprender la ley; una vez que se haya logrado la comprensión, se busca que el condenado respete la ley y se debe promover la adecuada reinserción social del condenado, fomentando la comprensión y el apoyo de la sociedad (Ejecución de la pena privativa de libertad Ley 24.660, 1996, Art. 1, p. 1).

Para alcanzar estos objetivos, la ley impone la utilización de todos los medios de tratamiento interdisciplinario apropiados, esto no debería menoscabar los derechos del condenado, quien conserva la capacidad de ejercer todos los derechos no restringidos por la condena o por la legislación y normativas aplicables. Asimismo, se espera que el condenado cumpla con los deberes dentro de los límites de su situación y las obligaciones impuestas por su condición legal (Ejecución de la pena privativa de libertad Ley 24.660, 1996, Art. 1 y 2).

La vigilancia judicial debe ser un componente integral de todas las operaciones llevadas a cabo en un centro de detención estatal, y el juez encargado de supervisar la ejecución de la pena de cada individuo condenado (o el juez designado en su ausencia) tiene la obligación de asegurar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales, los tratados internacionales ratificados y los derechos de los condenados que no están afectados por la sentencia o la legislación.

En lo que respecta al proceso de tratamiento, las regulaciones establecen pautas específicas y límites detallados en el Artículo 5. Aunque se espera que el tratamiento sea principalmente planificado y adaptado a cada individuo, este enfoque no contradice la obligación de cumplir con las normativas que supervisan la convivencia, la disciplina y el trabajo.

Aunque la personalización del tratamiento generalmente se considera beneficiosa, se observa un aspecto negativo en ciertas circunstancias contempladas en el Artículo 8, que aparentemente permite a las autoridades penitenciarias y judiciales hacer distinciones o discriminaciones basadas en este principio. Es esencial garantizar que esta autoridad otorgada por la normativa no sea empleada de manera arbitraria, dado que un uso indiscriminado de esta prerrogativa podría generar una presión considerable sobre el individuo condenado en las circunstancias particulares de cada caso en Argentina.

Finalmente, el Artículo 9 estipula que la ejecución de la pena debe excluir cualquier forma de trato cruel, inhumano o degradante, ya que se trata de individuos que han cometido infracciones legales en la sociedad en ese momento. El comportamiento delictivo no justifica el tratamiento degradante, humillante o cruel por parte del Estado o de terceros.

El marco constitucional y la legislación vigente en Argentina adoptan el concepto del "ideal resocializador". Según este enfoque, el propósito principal de la privación de libertad es la rehabilitación y la reintegración social del individuo condenado, como se indica el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y la Convención Americana de Derechos Humanos.

En otras palabras, se busca lograr la adecuada reinserción social del individuo, tal como se establece en la Ley 24.660 sobre Ejecución de la Pena Privativa de Libertad: el objetivo primordial es que el condenado desarrolle la capacidad de respetar y comprender la ley, al mismo tiempo que se fomenta su apropiada reinserción en la sociedad (Arocena, 2023, p. 43).

### **3.1. Desafíos actuales en el sistema penal argentino**

Ante la paradoja inherente a las instituciones penitenciarias y, aún más, frente al fracaso en el logro de la función de reintegración social que se les asigna, junto con los efectos perjudiciales de encerrar a un individuo en una institución de carácter total, es esencial cuestionar la legitimidad de la pena de prisión.

Además, es importante resaltar que el debate sobre el propósito de la pena está intrínsecamente ligado a las metas que se le atribuyen, siendo un tema de suma importancia, ya que las finalidades que se buscan con la privación de libertad y, desde una perspectiva sociológica empírica, las que realmente se alcanzan, son factores cruciales para justificar el sometimiento de un individuo específico a un proceso de enjuiciamiento y castigo por la comisión de un delito.

En un Estado de Derecho democrático y social como el argentino, donde se salvaguarda la protección constitucional del derecho a la dignidad humana de todas las personas (tal como se establece en el Artículo 10, párrafo 1, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y



Políticos, y el Artículo 5, párrafo 2, segunda disposición, de la Convención Americana de Derechos Humanos), el único enfoque aceptable para la reintegración social es aquel que busca que el individuo infractor ajuste su conducta a las normativas legales pertinentes. Este planteamiento esencial de la reintegración social indica que la ejecución de la pena privativa de libertad debe enfocarse únicamente en el propósito de que el transgresor modifique su comportamiento externo conforme a las leyes vigentes.

Sin embargo, aunque en Argentina aún persisten desafíos en cuanto a la implementación efectiva de la justicia restaurativa, se puede afirmar que este país ha avanzado de manera más significativa en la adopción de este enfoque, sobre el cual es necesario promover la conciliación y el diálogo entre infractores, víctimas y la comunidad para abordar los daños ocasionados por el delito.

## DISCUSIÓN

El análisis desarrollado en líneas anteriores revela una evolución histórica en la legislación penal y la ejecución de penas privativas de libertad tanto en Ecuador como en Argentina. En Ecuador, la historia del sistema penal muestra un pasado marcado por la penalización y la aplicación de penas severas, como la pena de muerte y los tratos crueles. Sin embargo, a lo largo del tiempo, el país ha avanzado hacia un enfoque más humanitario y restaurativo en la ejecución de penas, con la abolición de la pena de muerte y la promoción de la rehabilitación.

En Argentina, se ha adoptado un modelo centrado en la rehabilitación durante la aplicación de las penas de prisión, en línea con los principios establecidos en tratados internacionales de derechos humanos como la Convención Americana de Derechos Humanos y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Este enfoque busca que los individuos condenados desarrollen la habilidad para comprender y respetar la ley, promoviendo de esta manera su efectiva reinserción en la sociedad.

Tanto en las disposiciones constitucionales como en las leyes penales, se establecen principios restaurativos y de reintegración, priorizando la reparación integral de los perjuicios como uno de los objetivos fundamentales de la justicia, junto con la protección de los derechos de las víctimas y la salvaguardia del debido proceso.

En el Ecuador, la Constitución de la República vigente desde el año 2008, refiere lo siguiente en el Art.78:

Las víctimas de infracciones penales gozarán de protección especial, se les garantizará su no revictimización, particularmente en la obtención y valoración de las pruebas, y se las protegerá de cualquier amenaza u otras formas de intimidación. Se adoptarán mecanismos para una



reparación integral que incluirá, sin dilaciones, el conocimiento de la verdad de los hechos y la restitución, indemnización, rehabilitación, garantía de no repetición y satisfacción del derecho violado. (Constitución Nacional, 2008, p.37)

Se observa claramente que la Constitución reconoce el derecho de las víctimas a la reparación integral del daño sufrido, inclusive si se puede, sería preferible llevarlo al estado anterior en que se encontraba el bienestar jurídico del individuo, antes que ocurran los hechos dañosos, por esta razón, la Carta Magna del Ecuador propone la indemnización, restitución, rehabilitación, garantizar que no se volverá a repetir un evento opuesto a la ley ni sus consecuencias, con lo que se aspira conseguir el máximo nivel de satisfacción de las víctimas.

El Código Orgánico Integral (2023) reza en el Art. 11 numeral 2, lo siguiente:

En todo proceso penal, la víctima de las infracciones gozará de los siguientes derechos: 2. A la adopción de mecanismos para la reparación integral de los daños sufridos que incluye, sin dilaciones, el conocimiento de la verdad de los hechos, el restablecimiento del derecho

lesionado, la indemnización, la garantía de no repetición de la infracción, la satisfacción del derecho violado y cualquier otra forma de reparación adicional que se justifique en cada caso 52 (COIP, 2023, p. 10).

En ambos países, se han promulgado leyes y normativas que buscan la rehabilitación y reinserción de los condenados en la sociedad. No obstante, persisten desafíos en la implementación efectiva de estos enfoques, como la sobrepoblación carcelaria y la necesidad de mejorar los mecanismos y recursos para la rehabilitación. En Argentina, se ha enfatizado la importancia de tratar a los condenados de manera individualizada y respetuosa.

En este contexto, tanto Ecuador como Argentina han experimentado cambios notables en su enfoque de ejecución de privativas de libertad, dando mayor importancia a la rehabilitación y la reintegración social. No obstante, persisten desafíos en la implementación de estas estrategias, y es crucial seguir trabajando en la mejora de los sistemas penales y de rehabilitación para asegurar la efectividad de la justicia.

En Argentina, el Código Penal Nacional contempla la compensación de los perjuicios sufridos por las víctimas a causa de la comisión de delitos en su Título IV, que incluye los siguientes artículos:

Art. 29.- La sentencia condenatoria podrá ordenar: 1. La reposición al estado anterior a la comisión del delito, en cuanto sea posible, disponiendo a ese fin las restituciones y demás medidas necesarias. 2. La indemnización del daño material y moral causado a la víctima, a su familia o a un tercero, fijándose el monto prudencialmente por el juez en defecto de plena

prueba. 3. El pago de las costas; Art. 30.- La obligación de indemnizar es preferente a todas las que contrajere el responsable después de cometido el delito, a la ejecución de la pena de decomiso del producto o el provecho del delito y al pago de la multa. Si los bienes del condenado no fueren suficientes para cubrir todas sus responsabilidades pecuniarias, éstas se satisfarán en el orden siguiente: 1. La indemnización de los daños y perjuicios. 2. El resarcimiento de los gastos del juicio. 3. El decomiso del producto o el provecho del delito. 4. El pago de la multa. (Código Penal de la Nación Argentina, 1984).

Asimismo, el COIP en Ecuador, en el Art. 78 cita también la reparación integral de los daños, sin embargo, no es tan concreto como las normativas estipuladas en los artículos 29 y 30 del Código Penal de la Nación de Argentina, al respecto, se citan las disposiciones penales sobre la reparación integral del daño en materia penal en Ecuador.

Los Mecanismos de reparación integral son los siguientes: Restitución: Se aplica en situaciones que implican la recuperación de derechos como la libertad, la vida familiar, la ciudadanía, la nacionalidad, el retorno al país de residencia previa, la recuperación del empleo de la propiedad, así como la restauración de los derechos políticos. Rehabilitación: Se centra en la recuperación de las personas a través de la atención médica y psicológica, asegurando la disponibilidad de servicios jurídicos y sociales necesarios para este propósito. Indemnización por daños materiales e inmateriales: Se refiere a la compensación económica por cualquier daño sufrido como consecuencia de una infracción penal. Medidas de satisfacción o simbólicas: Incluyen acciones como la declaración de la decisión judicial para restaurar la dignidad, la reputación, ofrecer disculpas y reconocimiento público de los hechos y responsabilidades, conmemoraciones y homenajes a las víctimas, así como la educación y difusión de la verdad histórica. Garantías de no repetición: Están destinadas a prevenir futuras infracciones penales y a crear condiciones que eviten la repetición de actos delictivos similares. Esto implica la implementación de medidas necesarias para proteger a las víctimas de futuros delitos de la misma naturaleza (COIP, 2014, p. 31).

Aunque el Código Orgánico Integral Penal del Ecuador resalta en principio la garantía de la reparación completa del daño, el Código Penal de la Nación de Argentina es más concreto, porque establece los mecanismos precisos mediante los cuales el agresor y el Estado e incluso la propia comunidad deben proceder a la restitución de los derechos del ofendido para que no se prive del goce de los derechos vulnerados por la acción delictual.

En estos dos países, se han promulgado leyes y normativas que buscan la reinserción de los condenados en la sociedad. No obstante, persisten desafíos en la implementación efectiva de estos enfoques, como la sobrepoblación carcelaria y la necesidad de mejorar los mecanismos

y recursos para la rehabilitación. En Argentina, se ha enfatizado la importancia de tratar a los condenados de manera individualizada y respetuosa, evitando tratos crueles o degradantes. Es fundamental continuar trabajando en la mejora de los sistemas penales y de rehabilitación que propicien un a justicia efectiva y el respeto de los derechos fundamentales.

## **CONCLUSIONES**

La transformación de la pena en América Latina presenta un panorama complejo y lleno de desafíos. A pesar de los avances y la intención de adoptar enfoques rehabilitadores y restauradores en el sistema de justicia penal, diversos obstáculos dificultan su implementación efectiva. Entre estos desafíos se encuentran la resistencia cultural, la falta de recursos, la presión política, la corrupción y la sobrepoblación carcelaria, que impiden avanzar hacia un sistema de justicia más humano y efectivo. En el caso específico de Ecuador y Argentina, se observan diferentes enfoques en sus sistemas legales, reflejando un proceso de transformación en evolución que combina medidas rehabilitadoras con enfoques tradicionales.

Argentina ha progresado significativamente en la adopción de enfoques rehabilitadores y restaurativos, con la implementación de la Ley de Acceso a la Justicia Penal y programas de mediación y conciliación. En cambio, Ecuador, a pesar de la voluntad política de promover estos enfoques, enfrenta desafíos como la sobrepoblación carcelaria y la falta de recursos. La implementación efectiva de reformas en ambos países requiere un compromiso financiero sostenido y una inversión en infraestructura y programas de rehabilitación de calidad. En conclusión, el enfoque rehabilitador y restaurativo en estos países es un proceso en evolución que requiere un compromiso continuo para superar los obstáculos y avanzar hacia una justicia penal más justa y equitativa.

## **REFERENCIAS**

- Aceituno, R. F. (2022). Evolución Histórica de los Sistemas Tributarios de México y Honduras: Similitudes y Diferencias. *La Revista de Derecho*, 43, pp. 39-52. Documento tomado de <https://camjol.info/index.php/LRD/article/view/15261>
- Arocena, G. A. (2023). ¿Readaptación social del condenado por medio del encierro carcelario? Un análisis desde el Derecho argentino. *Legem*, 9(1), pp. 23-46. Documento tomado de <https://investigaciones.uniatlantico.edu.co/revistas/index.php/legin/article/view/3729>
- Asamblea Nacional. Constitución de la República del Ecuador (2008). Quito: Tribunal Constitucional del Ecuador. Registro oficial No, 449. Documento tomado de [https://www.oas.org/juridico/pdfs/mesicic4\\_ecu\\_const.pdf](https://www.oas.org/juridico/pdfs/mesicic4_ecu_const.pdf)

- Castro Rubio, N. C., & Rengifo Dávila, C. E. (2022). El sistema penitenciario actual y la reincidencia criminal en las cárceles del Ecuador. *Visionario Digital*, 6(3), pp. 148-176. Documento tomado de <https://doi.org/10.33262/visionariodigital.v6i3.2310>
- Código Orgánico Integral Penal del Ecuador (2023). Registro Oficial N° 180, del 10 de febrero. Documento tomado de <https://www.igualdadgenero.gob.ec/wp-content/uploads/2023/03/CODIGO-ORGANICO-INTEGRAL-PENAL-COIP.pdf>
- Código Penal de la Nación Argentina (1984). LEY 11.179. T.O. Documento tomado de <https://www.igualdadgenero.gob.ec/wp-content/uploads/2023/03/CODIGO-ORGANICO-INTEGRAL-PENAL-COIP.pdf>
- Carvalho, M. D., Santana, V. M., & Dávalos, J. A. (2022). Las penas perdidas: los nudos críticos del sistema carcelario en el Ecuador. *Foro: Revista de Derecho*, (37), pp. 159-180. Documento tomado de [http://scielo.senescyt.gob.ec/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S2631-24842022000100159](http://scielo.senescyt.gob.ec/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2631-24842022000100159)
- Constitución de la Nación Argentina. Ley N° 24.430. Poder Legislativo. Documento tomado de [https://siteal.iiep.unesco.org/sites/default/files/sit\\_accion\\_files/ar\\_6000.pdf](https://siteal.iiep.unesco.org/sites/default/files/sit_accion_files/ar_6000.pdf)
- Dueñas, J. M. (2020). Expansión del derecho penal, delincuencia y delitos contra el orden socioeconómico. *Revista Derecho*, 4, pp. 81-98. Documento tomado de <https://revistas.ues.edu.sv/index.php/revder/article/view/1745>
- Ejecución de la pena privativa de libertad Ley 24.660 (1996), Documento tomado de [http://www.oas.org/juridico/spanish/gapeco\\_sp\\_docs\\_arg3.pdf](http://www.oas.org/juridico/spanish/gapeco_sp_docs_arg3.pdf)
- Hikal-Carreón, W. S., Tolentino, J. A., & Erosa, R. (2019). Nacimiento, sistematización y evolución de las criminologías específicas en México. *Derecho y Cambio Social*, (57), pp. 368-408. Documento tomado de <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=7014402>
- Januário, T. F. (2020). El modelo brasileño de responsabilidad penal para entidades jurídicas: un comentario de la Ley 9.605/98 y el nuevo Código Penal. *Problemas y retos actuales del Derecho penal económico*, 24, 15, p. 109. Documento tomado de <https://www.torrossa.com/gs/resourceProxy?an=4685461&publisher=FZW950#page=15>
- Jordán, G., Caicedo, F. Huera, D. & Bucaram, A. (2019). Crisis carcelaria en América Latina y su comparación con la situación penitenciaria del Ecuador. *Revista Dilemas Contemporáneos: Educación, Política y Valores*, VII (54), pp. 1-13. Documento tomado de

<https://dilemascontemporaneoseduccionpoliticaayvalores.com/index.php/dilemas/articloe/view/1186/76>

- Macías, M., Loor, R., Cadena, D., & Toala, J. (2022). Nuevas corrientes de justificación tipificadas en el Código Orgánico Integral Penal de Ecuador. Mikarimin. *Revista Científica Multidisciplinaria*, 8(1), pp. 47-60. Documento tomado de <https://revista.uniandes.edu.ec/ojs/index.php/mikarimin/article/view/2697>
- Mármol, G. E. (2022). Hacia una renovada política criminal. *Revista Honoris Causa*, 14(1), 129-139. Documento tomado de <https://revista.uny.edu.ve/ojs/index.php/honoris-causa/article/view/92>
- Medina Cuenca, A., & Salcedo Ortega, E. (2019). Independencia judicial y politización de la justicia en América Latina. *Cuadernos de Política Criminal*, 127 (I), pp. 147-175. Documento tomado de <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=7096219>
- Morales Peillard, A.M., & Salinero Echeverría, S. (2020). Fundamento político-criminal y naturaleza jurídica de las penas alternativas en Chile. *Revista chilena de derecho*, 47(2), 2020, pp. 513-541. Documento tomado de [https://www.scielo.cl/scielo.php?pid=S0718-34372020000200513&script=sci\\_arttext](https://www.scielo.cl/scielo.php?pid=S0718-34372020000200513&script=sci_arttext)
- Moreno Hernández, M. (2019). *Actuales debates Político-criminales en américa Latina a raíz de los impactos De la globalización y la modernidad*. Universidad la Salle, Facultad de Derecho. Documento tomado de [https://repositorio.lasalle.mx/bitstream/handle/lasalle/1369/RA32\\_jan2019-13-55.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://repositorio.lasalle.mx/bitstream/handle/lasalle/1369/RA32_jan2019-13-55.pdf?sequence=1&isAllowed=y)
- Sosa, E. C. (2020). Consideraciones en torno al origen y evolución de la intervención federal en Argentina, Brasil y México. *Revista Española de Derecho Constitucional*, (120), pp. 139-168. Documento tomado de <https://www.jstor.org/stable/27034126>
- Tixi Torres, D. F., Machado Maliza, M. E., & Iglesias Quintana, J. X. (2021). El cumplimiento de una de las finalidades de la pena, letra muerta en el Ecuador. *Dilemas contemporáneos: educación, política y valores*, 8(SPE4). Documento tomado de [https://www.scielo.org.mx/scielo.php?pid=S2007-78902021000600041&script=sci\\_arttext](https://www.scielo.org.mx/scielo.php?pid=S2007-78902021000600041&script=sci_arttext)
- Torres, M. A., & Cedillo, W. H. (2020). La pena de muerte y la imposibilidad de su aplicación en el sistema jurídico ecuatoriano. *Polo del Conocimiento: Revista científico-profesional*, 5(7), pp. 871-895. Documento tomado de <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=9083753>
- Vacani, P. A. (2020). Ejecución Penal y Determinación Cuantitativa de la Pena. Hacia una dogmática de la prisión. *Derecho Penal Central*, 2(2), 219-265. Documento tomado de <https://revistadigital.uce.edu.ec/index.php/derechopenal/article/view/2756>



Zaffaroni, E. R. (2020). Penas ilícitas: un desafío a la dogmática penal. Penas ilícitas: un desafío a la dogmática penal. *Derecho, Debates y Personas*, p. 25-62. Documento tomado de <https://www.revistaderecho.com.co/2021/02/07/penas-ilicidas-un-desafio-a-la-dogmatica-penal>

©2024 por los autores. Este artículo es de acceso abierto y distribuido según los términos y condiciones de la licencia Creative Commons Atribución-NoComercial-CompartirIgual 4.0 Internacional (CC BY-NC-SA 4.0) (<https://creativecommons.org/licenses/by-nc-sa/4.0/>).

